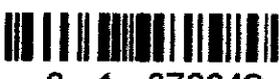




BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6726771-1-1 No. de Comparendo 8-1-076042

Table with columns for AÑO (2019), DIA (26), MES (2), FECHA Y HORA (00:06), and MINUTOS (06).

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: VIA PRINCIPAL, TIPO DE VIA, MUNICIPIO (Barranquilla), LOCALIDAD/COMUNA (Centro).

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: NOMBRE (Hernando Ruiz Reber Duran), DIRECCION (Calle 16 Cr 12), TELEFONO (3129026777), DEPARTAMENTO (Atlántico), MUNICIPIO (Barranquilla), PAIS (Colombia).

3.2 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: NOMBRE (Hernando Ruiz Reber Duran), DIRECCION (Calle 16 Cr 12), TELEFONO (3129026777), DEPARTAMENTO (Atlántico), MUNICIPIO (Barranquilla), PAIS (Colombia).

3.3 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA: RAZON SOCIAL, ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO, DIRECCION.

Table with 4 columns: ORDEN DE POLICIA, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE.

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: Persona tenia venta de antena para telefonos...

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: Table with columns for ARTICULO and NUMERAL.

6.1. MULTA GENERAL: TIPO DE MULTA (1), NO APLICA MULTA GENERAL, NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA.

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA, SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD.

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI [X] NO []

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Jaldia Distrital Barranquilla Inspeccion 27.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Nombre (P. Morales P. Oscar), Placa Policia (PTOL2), Telefono (300294583).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: No. C.C., Telefono/Celular.

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: FIRMAS DE POLICIA, PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, ENTREVISTADO.

12. OBSERVACIONES DEL JORNALEO: FRENTE DEL PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE.

13. OBSERVACIONES DEL JORNALEO: FRENTE DEL ENTREVISTADO.

14. OBSERVACIONES DEL JORNALEO: FRENTE DEL ENTREVISTADO.

15. OBSERVACIONES DEL JORNALEO: FRENTE DEL ENTREVISTADO.

16. OBSERVACIONES DEL JORNALEO: FRENTE DEL ENTREVISTADO.

17. OBSERVACIONES DEL JORNALEO: FRENTE DEL ENTREVISTADO.

18. OBSERVACIONES DEL JORNALEO: FRENTE DEL ENTREVISTADO.

QUILLA-19-194168

Barranquilla, agosto 14 de 2019

Señor
HECTOR RUIZ REALES DURAN
Calle 16 Carrera 12
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-4132

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-076042.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 076042 dentro del expediente 08-001-6-2019-4132.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-4132

NUMERO DE COMPARENDO: 81076042

INFRACTOR: HECTOR RUIZ REALES DURAN C.C. No. 72.209.731

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CARRERA 40

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076042 dentro del expediente 08-001-6-2019-4132.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **HECTOR RUIZ REALES DURAN** identificado con la C.C. 72.209.731, en la calle 34 con carrera 40, el día 26 de febrero de 2019, a las 17:06 por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No. 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “*la persona tenía venta de antenas de televisión sobre la zona peatonal*”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.